



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00144-00
Demandante : LUIS MIGUEL CARDOZO JULIO Y OTROS
Demandados : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto inadmisorio

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos LUIS MIGUEL CARDOZO JULIO; ANDRÉS CARDOZO ACOSTA; ANDREA CARDOZO ACOSTA; YEIDER MANUEL CARDOZO ACOSTA; YERLYS PAOLA CARDOZO ACOSTA; ESNEIDER DAVID CARDOZO ACOSTA y YARIMA PATRICIA CARDOZO RODELO quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida por el señor Yanier Andrés Cardozo Acosta mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece los Artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 Designación de las partes

Revisado el expediente no se hallaron los poderes conferidos por Andrés Cardozo Acosta; Andrea Cardozo Acosta; pues desde el 20 de enero de 2016 son mayores de edad según la legislación colombiana razón por la cual deberán conferir poder a un profesional del derecho que represente sus intereses.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por LUIS MIGUEL CARDOZO JULIO; ANDRÉS CARDOZO ACOSTA; ANDREA CARDOZO ACOSTA; YEIDER MANUEL CARDOZO ACOSTA; YERLYS PAOLA CARDOZO ACOSTA; ESNEIDER DAVID CARDOZO ACOSTA y YARIMA PATRICIA CARDOZO RODELO quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM